



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 311 DE 04 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 117-15 LA LOMA DEL TORO  
PAO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*

*MJC*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 311 DE 04 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 117-15 LA LOMA DEL TORO  
PAO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la  
Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.*

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES RNSC LA LOMA DEL TORO PAO EXP.  
2015230790100118**

Mediante Resolución No.084 del 30 de junio de 2017, el Subdirector (e) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia registró el predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.206-72278, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, una extensión superficial de 19ha 8038m<sup>2</sup>, ubicada en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, de propiedad al momento del registro de los señores **EMILIA MENESES DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.563.592, **ANA RUTH MENESES DE VALDÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.562.496, **JESUS MARÍA MENESES BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.590.352, **NOHEMI MENESES GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.125.068, **CELIMO ARTURO MENESES MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.313.212, y **ROCIO MENESES PEÑARANDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.287.707.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 11 de agosto de 2017, los señores **EMILIA MENESES DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.563.592, **ANA RUTH MENESES DE VALDÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.562.496, **JESUS MARÍA**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 311 DE 04 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 117-15 LA LOMA DEL TORO  
PAO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**MENESES BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.590.352, **NOHEMI MENESES GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.125.068, **CELIMO ARTURO MENESES MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.313.212, y **ROCIO MENESES PEÑARANDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.287.707, en calidad de propietarios conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones serankwa@gmail.com.

**II. DE LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LA RNSC 117-15 LA LOMA  
DEL TORO PAO. EXP 2015230790100118**

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, evidenció que si bien los señores **EMILIA MENESES DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.563.592, **ANA RUTH MENESES DE VALDÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.562.496, **JESUS MARÍA MENESES BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.590.352, **NOHEMI MENESES GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.125.068, **CELIMO ARTURO MENESES MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.313.212, y **ROCIO MENESES PEÑARANDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.287.707, al momento del registro si ostentaban la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención; actualmente, luego de evidenciar la última anotación en el folio de matrícula; se confirmó que la señora **ROCIO MENESES PEÑARANDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.287.707, transfirió la titularidad a la señora **EMILIA MENESES DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.563.592, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-08-2017 Radicación: 2017-6415

Doc: ESCRITURA 479 del 2017-07-28 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN AGUSTIN VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENESES PE/ARANDA ROCIO CC 36287707

A: MENESES DE MU/ OZ EMILIA X 26563592

APC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 311 DE 04 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 117-15 LA LOMA DEL TORO PAO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Conforme a lo evidenciado anteriormente el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-mediante radicado No. 20222300290181 del 29 de septiembre de 2022, remitió oficio de seguimiento al buzón de correo electrónico [serankwa@gmail.com](mailto:serankwa@gmail.com) solicitando los siguientes requerimientos, con el fin de proceder con la modificación del registro:

- Escrito donde el actual propietario, manifieste de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PRIMAVERA", a favor del predio inscrito con el folio de matrícula No. 206-38397.
- Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado por el actual propietario.

Conforme a lo anterior se evidenció que a la fecha no se allegó respuesta de los requerimientos anteriormente descritos, en ese sentido se procederá conforme el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015:

**"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial."

**III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD**

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.** Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 311 DE 04 DIC 2024

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 117-15 LA LOMA DEL TORO PAO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*

3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*

4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia -acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

**"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro.** El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparición natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial.*

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

En consecuencia, a que el registro en comento se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

*"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*gpc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 311 DE 04 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 117-15 LA LOMA DEL TORO PAO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup> en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

**"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente "LA LOMA DE TORO PAO" contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 117-15 "LA LOMA DEL TORO PAO" otorgado al momento del registro a los señores **EMILIA MENESES DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.563.592, **ANA RUTH MENESES DE VALDÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.562.496, **JESUS MARÍA MENESES BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.590.352, **NOHEMI MENESES GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.125.068, **CELIMO ARTURO MENESES MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.313.212, y **ROCIO MENESES PEÑARANDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.287.707.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA LOMA DEL TORO PAO", otorgado mediante Resolución No. 084 del 30 de junio de 2017, con una extensión de 19ha 8038m<sup>2</sup> a favor del predio inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-72278, ubicado en el municipio de San Agustín, departamento de Huila, de propiedad al momento del registro de los señores **EMILIA MENESES DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.563.592, **ANA RUTH MENESES DE VALDÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.562.496, **JESUS MARÍA MENESES BRAVO**, identificada con

<sup>1</sup> Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 311 DE 04 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 117-15 LA LOMA DEL TORO PAO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

cédula de ciudadanía No. 2.590.352, **NOHEMI MENESES GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.125.068, **CELIMO ARTURO MENESES MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.313.212, y **ROCIO MENESES PEÑARANDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.287.707, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **EMILIA MENESES DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.563.592, **ANA RUTH MENESES DE VALDÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.562.496, **JESUS MARÍA MENESES BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.590.352, **NOHEMI MENESES GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.125.068 y **CELIMO ARTURO MENESES MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.313.212, en calidad de propietarios, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3:** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 117-15 LA LOMA DEL TORO PAO, identificado con el expediente virtual No. 2015230790100118, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento del registro a los señores **EMILIA MENESES DE MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.563.592, **ANA RUTH MENESES DE VALDÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.562.496, **JESUS MARÍA MENESES BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.590.352, **NOHEMI MENESES GALLARDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.125.068, **CELIMO ARTURO MENESES MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.313.212, y **ROCIO MENESES PEÑARANDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.287.707, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 4:** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 117-15 LA LOMA DEL TORO PAO en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 5:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM- y a la Alcaldía de San Agustín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

4/c



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 311 DE 04 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 117-15 LA LOMA DEL TORO  
PAO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**Artículo 6:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 DIC 2024

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada - Contratista  
GTEA

**Revisó y aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero  
Asesora SGM